

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ por intermedio de apoderada contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., el Despacho hace la siguiente observación:

1. La parte actora no acredita el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medios electrónicos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

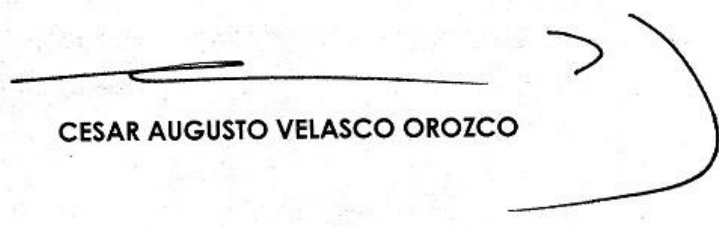
Primero- DEVOLVER LA DEMANDA incoada por la señora CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ por intermedio de apoderada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MAYNE FAJARDO identificada con c.c. No. 34. y T.P. del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO